RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN - ANH UN N° 12/2017
La Paz, 28 de julio de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0314/2017 de fecha 4 de mayo de 2017; el Informe Técnico INF-TEC-DCOD-UTO 0079/2017 de fecha 30 de junio de 2017; la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº0134/2017, de 27 de junio de 2017; el Informe Legal UN 0033/2017 de 27 de julio de 2017 las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...".

Que, mediante Ley Nº 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones del Ente Regulador es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos establece para la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos las siguientes atribuciones específicas: "...e) Llevar el registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país... h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones... j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades..."

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994 establece que "Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicamente establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: ...c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; ...k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades...", concordante con el artículo 10 inciso b) del Decreto Supremo N° 24504 que establece que es función del Ente Regulador dictar Resoluciones sobre las materias de su competencia

CONSIDERANDO:

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, de fecha 25 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico. Que el articulo 52 parágrafo II de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo establece que la administración pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables.

Que, el Parágrafo Tercero del artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, dispone que: *"...La Administración Pública ejecutará por si misma sus propios actos administrativos conforme a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley..."*

CONSIDERANDO:

Que, la disposición final Séptima de la Ley N° 466 de Empresa Publica establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, queda encargada de emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0016/2016 de fecha 20 de Junio de 2016, la cual aprueba el Reglamento para Recalificación, Reparación e Inutilización de Garrafas de GLP por las Empresas Engarrafadoras de GLP y los Talleres de Recalificación.

Que, en fecha 06 de Septiembre de 2016 la Dirección de Coordinación Distrital – DCOD emite la nota DCOD-UTO 0810/2016 en la cual se solicita a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación – DTIC, la creación de un sistema para la actividad de recalificación, reparación e inutilización de garrafas de GLP.

Que, en fecha 06 de Abril de 2017 la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación – DTIC emite el informe técnico DTIC-UID 0053/2017 referente al análisis del sistema de registro de cilindros de GLP.

Que, el Informe INF-TEC-DCD-UGM 0314/2017 de fecha 4 de mayo de 2017, concluye que; es necesaria la emisión del acto administrativo correspondiente que instruya a las Plantas de Engarrafado de GLP y a los Talleres de Recalificación de Cilindros de GLP el llenado obligatorio de la información requerida por el sistema de registro de cilindros de GLP y en los plazos establecidos por la ANH.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº0134/2016, de 27 de junio de 2017 que aprueba el Sistema de Registro de Cilindros de GLP.

Que, el Informe INF-TEC-DCOD-UTO 0079/2017 de fecha 30 de junio de 2017, recomienda; se emita el acto administrativo que instruya a las Plantas de Engarrafado de GLP y Talleres de Recalificación de Cilindros de GLP el llenado de la información en los plazos establecidos por la ANH, para materializar la operación del Sistema de Registro de Cilindros de GLP.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, el Informe Legal UN 0033/2017 de 27 de julio de 2017, concluye que no existe óbice legal alguno que impida la implementación del **Sistema de Registro de Cilindros de GLP**, que permita llevar el control de los Cilindros de GLP en las etapas de ingreso a circulación, recalificación, reparación e inutilización.

Que, en este sentido, corresponde implementar el Sistema de Registro de Cilindros de GLP que permita llevar el control de los Cilindros de GLP en las etapas de ingreso a circulación, recalificación, reparación e inutilización.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO) La presente Resolución Administrativa tiene por objeto aprobar la implementación del Sistema de Registro de Cilindros de GLP que permita llevar el control de los Cilindros de GLP en las etapas de ingreso a circulación, recalificación, reparación e inutilización.

SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Resolución Administrativa es de cumplimiento obligatorio y aplicación para todos los operadores de las Plantas de Engarrafado de GLP y Talleres de Recalificación de Cilindros de GLP.

TERCERO.- (INFORMACIÓN A REMITIR EN EL SISTEMA) I. Se instruye a los operadores de las Plantas de Engarrafado de GLP y Talleres de Recalificación de Cilindros de GLP registrar en el "Sistema de Registro de Cilindros de GLP" la información solicitada por el sistema.
II. Las Plantas de Engarrafado de GLP y Talleres de Recalificación de Cilindros de GLP deberán contar con las credenciales respectivas para el acceso al "Sistema de Registro de Cilindros de GLP".
III. Para el registro de la información requerida, la Agencia Nacional de Hidrcarburos asegurará la disponibilidad del Sistema de Registro de Cilindros de GLP.

CUARTO.- (CODIFICACIÓN DE MOTIVOS DE BAJA PARA LA INUTILIZACIÓN DIRECTA) I. Se aprueba la Versión 1 del formulario ANH/PEGLP-F04-01 de Supervisión de las Actividades de Inspección Visual (Re inspección) que en ANEXO forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, en reemplazo del formulario ANH/PEGLP-F04 aprobado en el parágrafo I del Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N°0016/2016 de 30 de Junio de 2016.

QUINTO.- (SANCIONES) El incumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución Administrativa será sancionado conforme a normativa vigente.

SEXTO.- (VIGENCIA) I. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación. **II.-** Se mantiene firme y subsistente la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N°0016/2016 de 30 de Junio de 2016, en todo aquello que no haya sido modificada expresamente en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, publíquese y archívese.

Abog. Cesar Jesús Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Gary Medrano Villamor.MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RAN - ANH UN N° 12/2017

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO I

ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos — Cuidamos lo mejor que tenemos	SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN VISUAL (REINSPECCIÓN)		
Código: ANH/PEGLP-F04	**Aprobado:** RAN-ANH-UN N° 12/2017 de 28/07/2016	**Versión:** 1	**Páginas:** 1 de 3

Razón Social:	**Dirección:**
Representante Legal:	**Público/Privada:**
Departamento:	**Teléfonos:**
Municipio/Localidad:	**Tercero Responsable:**

Características del Lote	
N° de Lote:	
Cantidad:	
Capacidad:	

Datos de Inspección	
Fecha Inicio:	
Fecha Final:	

A SER LLENADO POR LA ENGARRAFADORA

N°	Nº de Serie	Marca	Mes y Año de Fabricación	P / Recalificación	P / Reparación	P / Inutilización Directa	Código

ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos — Cuidamos lo mejor que tenemos	SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN VISUAL (REINSPECCIÓN) CODIFICACIÓN DE MOTIVOS DE BAJA			NB/ISO 9001 IBNORCA
Código: ANH/PEGLP-F04	**Aprobado:** RAN-ANH-UN N° 12/2017 de 28/07/2017	**Versión:** 1	**Páginas:** 2 de 3	

A SER LLENADO POR LA ENGARRAFADORA

N°	Nº de Serie	Marca	Mes y Año de Fabricación	P / Recalificación (*)	P / Reparación(*)	P / Inutilización Directa (*)	Código (**)

(*): Realizar el marcado en la casilla con una "X", según el estado de la garrafa.

REPRESENTANTE LEGAL O TERCERO RESPONSABLE PLANTA DE ENGARRAFADO DE GLP		INSPECTORES
Nombre(s) y Apellidos:		**Nombre(s) y Apellidos:**
Cedula de Identidad.:		**Institución:**
EMPRESA:		**Firma y sello:**
Firma:		**Nombre(s) y Apellidos:**
		Institución:
	SELLO	**Firma y sello:**

D.C.D. V°B° R.D.L.F.C. A.N.H.

D.T.I.C. REVISADO E.R.J.R. A.N.H.

DCOD - UTO Vo.Bo. J. L. Gonzales A.N.H.

V°B° C.R.L.V. DISTRITAL A.N.H.

DCDA Vo.Bo W.H.Segovia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

LETRA	MOTIVO	
A	Abombamiento y/o deformación saliente de cualquier naturaleza.	
B Abolladura	B.1	Abolladuras continuas que deforman la garrafa y/o en más del 50% de uno de los casquetes del cuerpo de la garrafa.
	B.2	Abolladura con ángulo entrante.
	B.3	Abolladuras que afecten cualquiera de las soldaduras principales (soldadura entre casquetes, brida-casquete y de la costura de la parte cilíndrica).
	B.4	Abolladuras con la relación del diámetro (d) y profundidad máxima (f) de la realaicon de las abolladuras (d/f) debe ser menor o igual a 20.
C Avería que signifique una disminución apreciable del espesor de la plancha	C.1	Exfoliación, aplastamiento, entalladura, punzonamiento.
	C.2	Corrosión Alta y/o Media que presenta una alta perdida de material mayores a 0,4 mm en relación al espesor de la garrafa.
	C.3	Corrosion localizada en las soldaduras principal y/o secundaria.
	C.4	Zona corroída Alta y/o Media que este concentrado en más del 50% del area del cuerpo de la garrafa.
	C.5	Zona porosa de más de 15 mm de longitud localizada en la soldadura principal.
	C.6	Dos (2) zonas porosas de 15 mm o menos de longitud, separadas entre sí por una distancia menor de 15 mm.
	C.7	Mas de dos (2) zonas porosas cualesquiera sea la longitud individual .
D	Pérdida del aro asa (aro protector de la valvula).	
E	Estado deficiente de la pintura.	
F Fuga	F.1	Fuga en la soldadura principal circunferencial, longitudinal y/o brida.
	F.2	Fuga en las soldaduras secundarias de los aros asa y/o base.
	F.3	Fuga en válvula.
G Grieta	G.1	Grietas longitudinales de más de 15 mm de longitud, en cualquiera de las soldaduras principales.
	G.2	Más de una (1) grieta de las soldaduras principales, cualquiera sea su longitud.
H	Perforación en casquete cualquiera sea el tamaño.	
I Cualquier defecto no contemplado anteriormente, que permita asegurar que la garrafa no cumple su función para la cual fue creada según NB 439	I.1	Fuera de norma.
	I.2	Falta de material de aporte en la soldadura principal.
	I.3	Cilindros que no cuenten con las caracteristicas estampadas en bajo relieve en el aro asa de acuerdo a la norma .
	I.4	Cilindros que lleven estampados mas de cuatro (4) caracteristicas en alto relieve para el mes y año.
	I.5	Cilindros que lleven estampados mas de cuatro (4) caracteristicas en alto relieve para la identificacion del fabricante.
	I.6	Rosca de brida gastada, de tal forma que imposibilite el colocado de la válvula.

D.C.D. V°B° R.D.L.F.C. A.N.H.

DCOD - UTO Vo.Bo J. L. Gonzales A.N.H.

DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN V°B° G.R.L.V. A.N.H.

D.T.C. REVISADO E.R.U.R. A.N.H.

DCD Vo.Bo W.H Segovia A.N.H

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo